

SECCION CUARTA

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido en este Ministerio por causa de una alzada interpuesta por D. José Muela contra un acuerdo de la Comision provincial que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal en Tinajas, con fecha 2 de Abril ha emitido el siguiente:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la alzada interpuesta por don Juan José de la Muela contra un acuerdo de la Comision provincial de Cuenca, por el que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Tinajas.

Resulta que elegido Concejal dicho interesado, se presentó una reclamacion sobre su incapacidad legal, fundándola en que no reunia las cualidades necesarias para ser elector, y mucho menos elegible, por no tener los 25 años, no haber figurado como contribuyente el tiempo prefijado por la ley, ser deudor á fondos municipales y provinciales, y tener además contrato con el Ayuntamiento para la asistencia facultativa del vecindario.

Desechada la reclamacion por la mayoría del Ayuntamiento en atencion á no haber probado los recurrentes de un modo legal la edad del elegido, la reprodujeron para ante la Comision provincial; y esta, después de unir al expediente una partida de bautismo, de la que resultaba que no cumplía aquel los 25 años hasta el 7 de Octubre siguiente, le declaró incapacitado para el cargo de Concejal como menor de edad, y no creyó por tanto deber ocuparse en el examen de las demás tachas elegadas.

En el recurso elevado á V. E. contra el acuerdo anterior se dice que, incluido en las listas el interesado como elector y elegible, y no habiéndose presentado reclamacion alguna en el periodo marcado por el art. 22 de la ley electoral, no podía ya, en virtud del segundo párrafo del mismo artículo y de la terminante disposicion del 64 despojarse de tales calidades.

El Gobernador de la provincia y el negociado de ese Ministerio manifiestan que, por más que no sea lógico autorizar para el desempeño del cargo de Concejal á un menor á quien la ley no concede derechos electorales una vez consentida su inclusion en las listas sin que se reclamase durante el periodo legal, no es posible discutir sobre si estuvo ó no bien incluido en ellas, por lo cual opinan que procede revocar el acuerdo apelado.

Pasando ahora la Seccion á emitir su informe, notará ante todo que no cabe decir en absoluto que la ley no concede derechos electorales á los menores de edad, puesto que, conforme al párrafo primero del art. 40 de la ley municipal, en relacion con el 12, son electores, cuando á la



condicion de vecinos cabezas de familia, y por tanto emancipados, agregan las demás prescritas por la ley, exigiéndose precisamente la de la mayor edad tan sólo para ser elector en concepto de capacidad académica ó profesional.

En cuanto al fondo del asunto, las razones alegadas contra la capacidad del interesado para ser elegido Concejal se refieren á distintos actos electorales, y deben producirse en los períodos que les están respectivamente señalados por la ley; pues mientras la de la menor edad y la de no figurar como contribuyente durante cierto tiempo podian haberle imposibilitado para ser incluido en las listas si se hubiera presentado oportunamente la reclamacion, la de ser deudor á fondos públicos y la de tener contrata con el Ayuntamiento no podian privarle de ser elector, siempre que reuniese las demás calidades requeridas, impidiéndole tan sólo el ser elegido Concejal, y aun despues de electo, en cualquier tiempo que se descubriera que el interesado tenia alguna de esas tachas ó la adquiriese, producirian su efecto y perderia el cargo.

No consta del expediente en qué párrafo de los del artículo 40 de la ley municipal se consideró comprendido á D. Juan José de la Muela para declararle el derecho de elector, y no puede por tanto saberse si le era ó no precisa para ello la condicion de la mayor edad; pero como quiera que sea, consentida su inclusion en las listas en aquel concepto y en el de elegible, por tratarse de un pueblo que no excede de 400 vecinos, no era ya posible negarle los derechos que le atribuia el figurar en aquellas, sin perjuicio de la accion popular concedida por la ley para perseguir el delito de falsedad que hubiera podido cometerse; y habiendo por otra parte desaparecido al poco tiempo el fundamento que hubo para la declaracion de la incapacidad del interesado por haber salido el mismo de la menor edad, entiende la Seccion que procede revocar el fallo apelado.

Y como hecho esto no existirá ya la razon que tuvo la Comision provincial para prescindir del exámen de los otros dos motivos de incapacidad alegados, á saber: el de ser deudor el interesado á fondos públicos y tener contrata con el Ayuntamiento; pues el tercero, de no haber pagado contribucion el tiempo prefijado por la ley, debió producirse en la misma ocasion que el de la edad, procede devolver el expediente á aquella corporacion para que, pidiendo los datos y justificantes oportunos, resuelva la reclamacion en lo que á los expresados motivos se refiere.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, con inclusion de los documentos de que se ha hecho mérito en el mismo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

(Gaceta 7 de Agosto de 1880.)

## SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

Sellos de matriculas para el curso académico de 1880-81.

Segun disposicion de la Direccion general de Rentas Estancadas se han remitido por la Fábrica del sello á esta capital los sellos para el pago de derechos de matricula en la Universidad literaria de este distrito durante el curso académico de 1880-81, que se pondrán á la venta desde el día 1.º de Setiembre próximo en los estancos situados en la plaza de la Magdalena; Coso, número 89; Independencia, 5; y San Gil, frente á la Fonda del Universo.

Los expresados sellos se expendrán dobles desde el día 1.º de Octubre próximo venidero por requerirlo así el pago de derechos de matricula extraordinaria que se verifiquen en dicha época; teniendo, sin embargo, el público facultad de adquirirlos sin duplicidad hasta las doce de la noche del día 30 de Setiembre citado en los expresados estancos.

Lo que he dispuesto anunciar en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas á quienes interesa.

Zaragoza 24 de Agosto de 1880.—El Jefe de la Administracion, P. S., Ricardo Cisneros.

## SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA GENERAL.

De conformidad á lo preceptuado en el art. 22 del Reglamento de Practicantes de 21 de Noviembre de 1861, la matricula se hallará abierta en esta Secretaria general y Negociado correspondiente desde el 16 al 30 de Setiembre próximo.

Los que deseen dar principio á dicha carrera presentarán instancia, acompañada de la cédula de vecindad, solicitando el exámen de primera enseñanza elemental completa, y caso de ser aprobados en él, la inscripcion en la matricula del primer semestre, que se formalizará previo el pago de cinco pesetas en papel pagos al Estado; y los que tengan ganado algun semestre lo acreditarán para matricularlos en el que corresponda.

Las lecciones darán principio el día 2 de Octubre, serán diarias y duraran hora y media en el local del Hospital civil y bajo la direccion del Profesor encargado de esta enseñanza.

Zaragoza 19 de Agosto de 1880.—El Secretario general, Manuel Guillen.

## GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA Y PLAZA DE ZARAGOZA.

Circular a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Llamados al servicio activo los soldados del batallón cazadores de Arapiles, correspondientes al reemplazo del año actual, que se hallan con licencia ilimitada en los pueblos de esta provincia, que á continuacion se expresan, los señores Alcaldes de dichas localidades les ordenarán que, sin falta alguna, emprendan la marcha el día 1.º de Setiembre próximo, por ferrocarril y cuenta del Estado, pasando al efecto la revista de Comisario como soldados del regimiento infanteria de Mallorca, que se encuentra de guarnicion en Leganés, y al cual deben incorporarse, por haber sido destinados al mismo.

Desde el expresado día 1.º socorrerán los señores Alcaldes á los referidos soldados con 50 céntimos de peseta diarios, por los dias que consideren precisos hasta el de su incorporacion, pasando el cargo correspondiente al Cuerpo mencionado; en la inteligencia de que ninguno de los mencionados reclutas dejará de verificar su incorporacion sin causa justificada que lo haya impedido; dando dichos Alcaldes conocimiento á este Gobierno de la salida de los citados individuos.

Zaragoza 26 de Agosto de 1880.—El Brigadier Gobernador interino, Carlos Berdugo.

*Relacion nominal de los individuos del batallón cazadores de Arapiles, pertenecientes al actual reemplazo, que se encuentran con licencia ilimitada en esta provincia, los cuales deberán incorporarse al regimiento infanteria de Mallorca, emprendiendo la marcha el día 1.º de Setiembre próximo, segun Real orden de 19 del actual.*

Fernando Millan Sierra, de Carenas.  
José Cabrejas Roncal, de Mallen.  
Benito Ruiz Ruiz, de Castejon de Valdejasa.  
Pascual Savalza Arpal, de Caspe.  
Maximino Ravinal Cirac, de idem.  
Benito Aguilar Bell, de idem.  
Vicente Buenacasa Chanovas, de idem.  
Martin Guiral Cirac, de idem.  
Anselmo Hernandez Gimeno, de Paniza.  
Juan Lucientes Pelegrin, de Fuentetodos.  
Isidoro Perez Gracia, de Zaragoza.  
Mariano Bielsa Aranda, de idem.  
Bernardo Ibarra Fernandez, de idem.  
Cesáreo Lozano Lavieja, de idem.  
Pascual Venancio Sanchez, de idem.  
Mariano Baquero Gimeno, de idem.  
Andrés Ruiz Hernandez, de idem.  
Francisco Burillo Carod, de idem.  
Dionisio Abadia Quintin, de idem.  
Mariano Sanz Gracia, de idem.  
Constancio Gonzalo Marco, de idem.  
Faustino Ondiviela Rosell, de idem.  
Bernabé Aznar Porcent, de idem.  
Fermin Bazan Tello, de idem.  
Pedro Peromarta Vicioso, de idem.

Hilario Gimenez Morales, de Zaragoza.  
Clemente Rubio Martinez, de idem.  
Mariano Vicente Gaspar, de idem.  
Constancio Clemente Navarro, de idem.  
Vicente Benedí Lagrava, de idem.  
Andrés Pascual Laborda, de idem.  
Raimundo Beltran Motir, de idem.  
Manuel Fardos de Val, de idem.  
Santiago Asin Casajús, de idem.  
Mariano Blasco Domingo, de idem.  
Pedro Barroque Fontana, de idem.  
Gaspar Gimeno Muñoz, de idem.  
Pablo Olivas Romance, de idem.  
Cesáreo Sancho Perez, de idem.  
Cirilo Bielsa Juncal, de idem.  
Manuel Balsa Mored, de idem.  
Marcos Guerrero Berbegal, de Acered.  
Manuel Rodriguez Cid, de Belmonte.  
Andrés Abad Moros, de Villarroya de la Sierra.  
José Goyena Molins, de Ruesta.  
Angel Polite Laviano, de Undués de Lerda.  
Luis Tallena Garcia, de Salvatierra.  
Benito Legarre Gayarre, de Sos.  
Tiburcio Rojo Campaña, de idem.  
Nicolás Gimenez Iglesias, de Bescos.  
Leopoldo Monreal Monreal, de Fabara.  
Delfin Ráfales Martin, de idem.  
Vicente Bañeras Gimenez, de idem.  
Joaquin Fando Muñoz, de idem.  
Pedro Torcado Guerri, de Maella.  
Nicolás Bernal Fleta, de Azuara.  
Benito Atensal Moncayo, de Tarazona.  
Pablo Calvo Ruiz, de idem.  
Fernando Dusanlo Clavero, de Sástago.  
Mariano Escuer Viosan, de idem.  
José Albar Llusa, de idem.  
Pablo Naval Cubel, de Belchite.  
Leandro Fernando Calvo, de Moyuela.  
Alejandro Lapeña Gimeno, de idem.  
Vicente Cervera Alegre, de la Puebla de Valverde.  
Dionisio Rubio Campaña, de Borja.  
Felix Tejero Tabuena, de idem.  
Modesto Bermejo Aldea, del Penal.  
Bernabé Cubero Cabello, de Calatayud.  
Joaquin Layunta Osau, de Valpalmas.  
Pascual Sanchez Muñoz, de Cubel.

## SECCION SEXTA.

La Secretaria del Ayuntamiento de esta villa de Ariza, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba. Su dotacion consiste en 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes debidamente justificadas á esta Alcaldía, hasta el 8 de Setiembre próximo viniente, en cuyo dia se proveerá.

Ariza 24 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Manuel Cabrerizo.—D. S. O., Vicente Garcia, Secretario interino.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimentos de censos de la Nacion, cuyos plazos vencidos rácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º de aquellos realicen sus descubiertos en termino de 10 dias; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla a las puertas

Table with columns: NOMBRE DEL COMPRADOR, DOMICILIO, CLASE, TÉRMINO MUNICIPAL. Lists names like D. Mariano Franco, Prudencio Gil, Manuel Navarro, etc., with their respective municipalities and census types.

TENEDURÍA DE LIBROS.—PROPIEDADES.

con anterioridad a la Instruccion de 13 de Julio de 1878, no se han satisfecho, la cual se publica con el ca- dicha Instruccion y orden de la Direccion general de Propiedades, fecha 15 de Abril último, a fin de que de las Casas Consistoriales a fin de darle mayor publicidad.

Table with columns: PROCEDENCIA, LIBRO Y FOLIO de a cuenta corriente, PLAZOS QUE ADEUDA Y FECHA DE SUS VENCIMIENTOS, IMPORTE de estos. Lists debtors like Clero, Beneficencia, and various municipalities with their debt amounts and due dates.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.
D. Francisco Sanz.	Moros.	Nogal y tierra.	Moros.
Félix Ramon.	»	Censo.	»
El mismo.	»	»	»
José Soriano.	»	»	»
El mismo.	»	»	»
Vicente Lasheras.	Cetina.	Campo.	Cetina.
El mismo.	»	»	»
Juan Lorenzo Pozancos.	»	»	»
Andrés Cerdan.	»	»	»
Ramon Sigüenza.	»	»	»
El mismo.	»	»	»
Andrés Cerdan.	»	»	»
Antonio Burgos.	»	Pieza.	»
Ramon Sigüenza.	»	Censo.	»
Antonio Oliveros.	Bijuesca.	Campo.	Bijuesca.
Francisco Felipe.	»	»	»
Melchor Gonzalo.	»	»	»
José Sanz.	Monterde.	»	Monterde.
José Sicilia.	»	»	»
Lorenzo Ramon.	»	Censo.	»
Crescencio Colas.	»	»	»
Fernando Lozano.	Nuévalos.	Campo.	Nuévalos.
Pascual Andrés.	»	»	»
Antonio Peiro.	»	»	»
Bernardo Lázaro.	»	»	»
Pascual Minguignon.	»	Pieza.	»
El mismo.	»	»	»
El mismo.	»	»	»
Manuel Colas.	»	Censo.	»
Nicolás Peren.	Ibdes.	Campo.	Ibdes.
Antonio Escolano.	»	»	»
Estéban Revuelto.	»	»	»
Gil Revuelto.	»	Censo.	»
Mariano Donero.	»	»	»
Manuel Franco.	Belmonte.	Campo.	Belmonte.
Pedro Agudo.	»	»	»
Joaquin Pablo Catalán.	»	»	»
Gregorio Erla.	»	Censo.	»
Tomás Serrano.	Aluenda.	Campo.	Aluenda.
El mismo.	»	»	»
El mismo.	»	»	»
El mismo.	»	»	»
Lorenzo Grimiél.	»	Horno.	»
Manuel Millan y otro.	Villarroya.	Campo.	Villarroya.
Antonio Agüero.	»	»	»
Manuel Marco.	Villalengua.	»	Villalengua.
Manuel Blasco.	»	Censo.	»
D. Teresa Latorre.	»	»	»
D. Martina Yagüe.	»	»	»
D. Florencio Alcañiz.	»	»	»
Miguel Salanova.	El Frasno.	Campo.	El Frasno.
Manuel Cubero.	Inogés.	»	Inogés.
El mismo.	»	»	»
Juan Ramon Vicioso.	Alhama.	»	Alhama.
Julian Morento.	»	»	»
Juan Tarodo.	»	Bodegon.	»
Antonio Tarodo.	»	Censo.	»
Andrés Gil.	Maluenda.	Campo.	Maluenda.
Miguel García.	»	»	»
Manuel Perez.	»	»	»

PROCEDENCIA.	LIBRO Y FOLIO de la cuenta corriente.	PLAZOS QUE ADEUDA Y FECHA DE SUS VENCIMIENTOS.	IMPORTE de estos. Ptas. Cents.
Cleros.	9.º 195	en 25 de Abril de 1872.	26:25
»	2.º 108	en 8 de Agosto de 1873.	75:83
»	108	en idem idem.	60:66
»	128	en 9 de Diciembre de 1872 y 73.	104
»	128	en idem 1871 al 73.	34:68
»	161	en 3 de Agosto de 1872.	102:50
»	271	en 10 idem 1872 y 73.	250
»	40	en 20 idem de 1872.	50
»	42	en idem 1869.	62:50
»	60	en 22 idem 1876.	13:44
»	64	en idem idem.	38:75
»	293	en 12 de Junio de 1873.	51:87
»	16	en 28 de Marzo idem.	11:25
»	214	en 22 de Mayo de 1873 y 74.	257:66
»	186	en 3 de Agosto de 1873.	131:25
»	274	en 5 de Setiembre idem.	87:50
»	222	en idem de Agosto de 1870.	100
»	233	en 6 idem 1872, 74 y 75.	300
»	234	en idem 1876.	45
»	18	en 18 de Marzo de 1865.	177:50
»	28	en 22 de Octubre de 1875.	177:50
»	260	en 9 de Agosto de 1873.	101:37
»	138	en 24 idem 1871.	112:61
»	291	en 5 Setiembre de 1873.	51:29
»	58	en 20 idem de 1872.	58:84
»	17	en 14 de Diciembre de 1874 y 75.	23:70
»	160	en idem 1874 y 76.	38
»	161	en idem 1874 y 75.	33:10
»	365	en 21 de Mayo de 1873.	47:06
»	265	en 9 de Agosto de 1875.	43:44
»	333	en 12 de Setiembre 1870 y 71.	175
»	39	en 17 idem de 1876.	27:50
»	362	en 24 de Febrero de 1873.	52
»	241	en 18 de Enero de 1877.	44:79
»	380	en 16 de Agosto de 1872.	8:84
»	384	en 14 de Setiembre de 1873.	30:94
»	128	en 3 de Noviembre de 1868.	77:50
»	366	en 22 de Marzo de 1873.	57:69
»	6	en 16 de Agosto de 1878.	127:50
»	13	en 19 idem idem.	167:50
»	14	en idem idem.	9:81
»	15	en idem idem.	12:12
Propios.	5.º 232	en 18 de Setiembre de 1872.	20
Cleros.	4.º 93	en 23 de Agosto de 1875.	243:49
»	240	en 2 de Setiembre de 1877.	325
»	270	en 5 idem 1872.	87:50
»	144	en 14 de Febrero de 1873.	61:46
»	147	en 7 de Marzo de 1873 y 74.	71:33
»	151	en 18 de Abril de 1873 y 74.	104
»	107	en idem de Agosto 1873.	57:78
»	295	en 9 de Setiembre de 1872.	52:50
»	343	en 13 idem 1873.	50
»	344	en idem idem.	10
»	372	en 14 idem 1877.	125
»	37	en 26 idem 1868.	47:50
»	204	en 16 de Enero de 1874.	62:50
»	105	en idem de Agosto de 1873.	170:44
»	114	en 26 de Setiembre de 1875.	105
»	209	en 4 de Octubre de 1872.	126:25
»	221	en idem 1876.	112

## SECCION SÉTIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Por el presente hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas en causa criminal contra Santiago Ibañez García he acordado sacar á la venta en pública subasta

Una escopeta de caza en mediano uso, que ha sido tasada en la suma de 5 pesetas.

Y para cuyo acto, que tendrá lugar el día 13 de Setiembre próximo, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, he dispuesto no admitir postura que no cubra el importe de las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza á 23 de Agosto de 1880.—Pedro del Castillo.—D. S. O., P. A. de D. B. P. Romualdo Paraiso.

## Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta capital y ejerciente la jurisdicción ordinaria del mismo:

Por el presente primer edicto y término de 30 días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D.<sup>a</sup> María Antonia de Campos y Leiza, natural de Ciudad-Real, hija legítima de D. Clemente de Campos y D.<sup>a</sup> Andrea de Leiza, que falleció en esta capital el día 27 de Junio último, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á deducir su derecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar. Pues así lo tengo acordado en autos promovidos por D.<sup>s</sup> Esteban y doña Ramona de Campos y Leiza, vecinos de esta ciudad, sobre declaración de herederos abintestato de su difunta hermana la expresada D.<sup>a</sup> María Antonia de Campos y Leiza.

Dado en Zaragoza á 23 de Agosto de 1880.—L. G. de Marcilla.—De su orden, Manuel Sauras.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal del distrito de San Pablo y ejerciente la jurisdicción ordinaria del mismo:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eustaquio Agos y Lasarte, natural de Belchite, soltero, de 43 años de edad, para que en el término de 9 días se presente en este Juzgado á recibirle indagatoria en causa pendiente contra el mismo sobre falsificación de documentos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 23 de Agosto de 1880.—L. G. de Marcilla.—D. S. O., Justo Emperador.

## Cédula de citación.

En virtud de lo acordado hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en causa sobre hurto de dinero y prendas á Antonio Lig, se cita á Santiago Sancho, natural de Castelserás, vecino que fué de esta capital, para que en término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á prestar declaración en la referida causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 20 de Agosto de 1880.—El Escribano, Liborio Lorbés.

## Ejea de los Caballeros.

D. Manuel Sambricio, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Martín N., cuyas señas se insertarán al final, ignorándose su actual paradero, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración en causa que se instruye sobre hurto de tres juventas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial procedan á la busca del referido Martín N., poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, así como las caballerías hurtadas, cuyas señas también se expresan, con las seguridades convenientes.

Dada en Ejea de los Caballeros á 23 de Agosto de 1880.—Manuel Sambricio.—Por mandado de S. S., Victoriano Callizo.

## Señas de Martín N.

Gitano, de unos 34 años de edad; estatura regular, grueso, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, barba cerrada, color moreno; lleva patillas; y viste sombrero blanco, chaqueta negra, pantalón de color y alpargatas blancas.

## Señas de las Caballerías

Una burra, pelo negro, alzada regular, de unos 20 años. Una pollina, alzada regular, pelo negro, de unos 14 meses. Y otra pollina, alzada regular, pelo negro, muy largo por debajo de la esquiladura, de unos 26 meses.

## JUZGADOS MUNICIPALES.

## Villamayor

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se admiten solicitudes por el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente anuncio, de todos los que hallándose dentro de las prescripciones legales deseen optar á ella.

Villamayor 23 de Agosto de 1880.—El Juez municipal, Mariano Lostao.